

Instituto G. Germani, FSOC-UBA

Nombre y apellido: Martín M. Aldao*

Afiliación institucional: Becario de postgrado CONICET, Instituto de investigaciones jurídicas y sociales

Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho-UBA.

Correo electrónico: aldaom@gmail.com

Propuesta temática: Espacio social, tiempo, territorio.

La articulación jurídica del espacio social: una reformulación anarquista.**

*¿Por qué (...) no se produce la creación directa de la sociedad por sí misma,
resultante de la simple organización de los elementos
y del juego de fuerzas que la constituyen?
P. J. Proudhon*

Preliminares:

Aun cuando el espacio social es, evidentemente, mucho más que un conjunto de leyes, códigos y reglamentos, el derecho ocupa un lugar cada vez más predominante en las sociedades modernas, tanto que el establecimiento de un orden jurídico legítimo y efectivo se ha vuelto una de las divisas menos cuestionadas del cuestionado Progreso occidental. Y si bien es cierto que mucho de nuestra vida cotidiana parece transcurrir al margen del derecho, no es menos cierto que nos movemos casi siempre en la seguridad de que podríamos recurrir a éste en cualquier momento, y también que tomamos nuestras decisiones en función de una serie de derechos y deberes que nos hemos atribuido a través del Estado. Más aun, cuando creemos que se nos ha vulnerado un derecho, no tomamos la cuestión en nuestras manos, sino que esperamos o reclamamos, según nuestra paciencia, que la maquinaria del Estado lo haga efectivo.

De este modo, por sobre el conjunto de individuos y colectivos que integran el espacio social, se eleva el Estado (en realidad sus funcionarios, pero definidos legalmente como

* Investigador adscripto del Instituto de Inv. Jurídicas y Sociales A. L. Gioja-Facultad de Derecho-UBA y auxiliar docente de la materia *Teoría del Estado* en la misma facultad.

** El presente trabajo fue realizado en el marco del proyecto UBACyT D026 *El pensamiento jurídico anarquista*; y constituye una exposición resumida de los avances en una tesis doctoral en derecho en torno de las críticas y las reformulaciones sobre la distinción público/privado en el pensamiento anarquista del siglo XIX, dirigida por el Prof. A. D'Auría. Deseo expresar mi agradecimiento tanto a los miembros del seminario de investigación como a mi director, puesto que este trabajo debe mucho a sus permanentes comentarios y observaciones.

órganos del primero) como garante y árbitro del mismo, tanto cuando esperamos que actúe - evitando ciertos actos-, como cuando esperamos que no lo haga -permitiendo a su vez nuestros actos-. Ahora bien, el funcionamiento del Estado como nuestro reverso complementario se desarrolla, fundamentalmente, sobre la distinción público/privado, puesto que sobre este código se reparten, como veremos más adelante, la soberanía del Estado y la del individuo.

Para abordar este tema, en la primera parte de la ponencia voy a intentar desarrollar una conceptualización básica de los conceptos de público y privado y su relevancia para la configuración del espacio social, para concluir con algunas de las contradicciones a las que conducen. La segunda parte, luego de una breve contextualización del cuerpo teórico anarquista en general y de P.-J. Proudhon en particular, se encuentra dedicada a exponer sus tesis críticas respecto de la propiedad privada y del Estado y sus reformulaciones. En la última parte, y a modo de conclusión, se destacan algunos de los rasgos originales de P.-J. Proudhon y se resumen sus críticas al espacio social jurídicamente configurado sobre la distinción público/privado.

1. Lo público y lo privado¹

La afirmación según la cual lo público es aquello que pertenece a todos y lo privado aquello que queda reservado a cada uno es, en la actualidad, además de banal, decididamente incorrecta, o, cuanto menos, insuficiente para dar cuenta de una realidad bastante más compleja. Tiene, no obstante, la ventaja de ofrecernos un punto de partida, puesto que, al menos en el ámbito de la propiedad de bienes -del que toma su estructura y en el que aún así se desarrolla con ciertos límites-, parece responder adecuadamente.

En este sentido, el derecho distingue aquellos bienes cuya propiedad pertenece en términos absolutos a ciertos individuos -lo que en términos jurídicos suele definirse como *jus utendi* y, fundamentalmente, *jus abutendi*- de aquellos que por su naturaleza, utilidad o importancia deben ser preservados por el Estado. De todos modos en este nivel encontramos procesos tales como la privatización de espacios o servicios públicos y la expropiación (directa o indirecta) de la propiedad privada; procesos cuya dinámica rompe con la formulación clásica de la distinción entre ambas esferas.

La situación se vuelve aún más compleja si abordamos el nivel de las acciones y las creencias que las determinan, puesto que si bien el derecho distingue una esfera de libertad de conciencia (creencias religiosas o políticas) y acción (fundamentalmente el comercio, pero también actividades sin fines de lucro) de los individuos y otro de resguardo de los valores considerados intrínsecos a la sociedad -lo que en términos jurídicos suele denominarse *orden público*-; no menos cierto es que es al Estado al que corresponde en, última instancia, determinar cuáles acciones y creencias corresponden a cada régimen. De este modo se vuelven a producir interferencias entre ambas esferas, tal como lo muestran la punición del consumo de estupefacientes o los diversos mecanismos de declaración de incapacidad por un lado, y la amplia libertad que deja el Estado a las personas privadas en materia de educación y medios masivos de comunicación. Todo esto no hace más que insinuar la complejidad del problema aún desde una perspectiva meramente formal, sin tener en cuenta los desequilibrios

¹ No parece existir en la actualidad un trabajo específico sobre los aspectos jurídicos de la distinción público/privado. Este vacío probablemente se debe a que se trata de uno de los puntos ciegos o axiomas a partir de los cuales se desarrolla el derecho moderno, y sobre los cuales, por ende, nada puede decir. Los párrafos que siguen intentan ser una reconstrucción del problema a partir de las *scorzos* que aparecen, de modo disperso, a lo largo y a lo ancho de la superficie del orden jurídico.

que la violencia -y el mercado, que no es otra cosa que la promesa de violencia²- introducen en la cuestión.

1.1 Lo público y el Estado

Tal como es concebida en la actualidad, la distinción público/privado es, a todas luces, un producto del Estado, puesto que la esfera privada aparece siempre a través de un catálogo de derechos, los cuales no pueden sino remitirse al principio de soberanía, ya sea que éste se manifieste de modo concreto a través de la práctica judicial, o bien a través de la siempre presente amenaza del uso de la fuerza ante el incumplimiento del derecho vigente. La esfera privada es entonces, fundamentalmente, siempre un dejar hacer del Estado, que no abandona a los individuos a su autodeterminación sino dentro de ciertos límites.³ El Estado no es, entonces, como suponía Locke, el garante de una serie de derechos naturales, sino más bien el creador de los mismos.

En este punto es inevitable mencionar la deuda (no siempre reconocida) que toda la moderna teoría política y jurídica mantiene tanto con Hobbes como con Rousseau. El primero, al que se le debe la formulación del concepto de Estado tal como lo conocemos, es decir, como un actor trascendente respecto de la sociedad, con sus propias reglas y sus específicas funciones⁴; el segundo, aquel que, a través de la (dudosa) lectura de los jacobinos franceses, sentó las bases para la legitimación de una entidad tal.

De este modo, tal como lo muestran –por vías distintas y con diferentes objetivos- J. Habermas⁵ y M. Foucault⁶, el individuo moderno se encuentra preso de una serie de reglas hetero-impuestas, las cuales son, simultáneamente, rechazadas y exigidas por su interés privado.

La mencionada sujeción de los individuos parece producir un cierto malestar que, creo, podría explicar la multiplicidad de discursos teóricos que intentan reintroducir a los hombres en el circuito de la soberanía, y cuyo miembro más saliente, pero a la vez más

² Cf. apartado 3º de este trabajo.

³ Cf. Foucault, M. *Seguridad, territorio y población*, FCE, Buenos Aires, 2006.

⁴ Cf. Squinner, Q. *El nacimiento del Estado*, Gorla, Buenos Aires, 2003, p. 80.

⁵ Cf. Habermas, J. *Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid, 2005, caps. VII y VIII y complemento II.

⁶ Cf. Foucault, M. *op. cit.* clase del 8 de Marzo.

desencantado, podría ser el alemán J. Habermas. Abandonada la teoría de los derechos naturales, es preciso encontrar nuevos límites al poder imprescindible del Leviatan: surgen las cartas y los derechos constitucionales, que eventualmente serán accesibles a los individuos a través de los mecanismos demo-representativos.

Pero este largo camino desde el contrato hobbesiano entre individuos hasta el compromiso ciudadano de Habermas no tiene la forma del círculo, puesto que toda una serie de cuestiones nos impiden identificar individuo con ciudadano. Y es que el individuo es, fundamentalmente, una voluntad, mientras que el ciudadano es, esencialmente, un sujeto de derecho, y el derecho, por definición, es un producto del Estado. Si a esto le agregamos que, por definición, le está vedado a las de por sí limitadas individualidades el decidir por sí mismas sobre aquello que pertenece al conjunto, nos encontramos frente a un espacio social que, al menos desde el punto de vista jurídico, se encuentra siempre ya mediado por el Estado en cualquiera de sus niveles.

1.2 Lo privado y los individuos

Pero si volvemos nuestra mirada sobre el espacio social encontramos otro sujeto de soberanía; que no es, a pesar de los manuales de instrucción cívica, el ciudadano, sino el propietario. Puesto que resulta imposible resumir aquí el desarrollo de la compleja relación que, desde al menos los orígenes del capitalismo, mantienen el ciudadano y el propietario⁷, me limito a resaltar una cuestión bien conocida por todo estudiante de derecho de segundo año: de todo el catálogo de derechos de los individuos (en cualquiera de sus versiones), los juristas acostumbran a trazar una distinción entre derechos operativos y no operativos (que es en realidad un eufemismo para decir que no son exigibles en la práctica); y todos aquellos derechos cuyo cumplimiento implique la vulneración de la propiedad privada, se encuentran en el segundo grupo.

El ámbito de lo privado aparece, entonces, como una esfera de no intervención (ya se trate del Estado o de otros individuos) dentro de la cual -y nunca por fuera- actuamos a nuestro gusto; y el ámbito de lo público como aquellos asuntos que, ya sea en aras de la eficiencia o del egoísmo -lo mismo da-, hemos delegado en el Estado y en el cual nuestras

⁷ Para un desarrollo de este problema cf. Habermas, J. *Historia crítica de la opinión pública*, G. Gigli, Barcelona, 2001.

voluntades particulares tienen poco o nada que ver.

No obstante, no es esta asimetría entre Estado y gobernados lo que me gustaría analizar aquí, sino más bien el desfase que produce esta peculiar concepción de la esfera privada entre el conjunto de los individuos y el de los propietarios y sus consecuencias para la configuración del espacio social. La genealogía de esta esfera privada, capaz únicamente de una libertad negativa que lo aísla del resto de la sociedad, desarrollada por el ruso M. Bakunin en *Dios y el Estado*, nos muestra que el individuo moderno, capitalista, el sujeto de derecho de las constituciones y de los códigos, está construido sobre la base del dios de la teología cristiana: absoluto, perfecto, autosuficiente.⁸ Un modelo según el cual, desde B. Constant hasta I. Berlin, cada individuo no hace más que estorbar la libertad perfecta e ilimitada del otro. Un modelo jurídico de espacio social que sólo puede dar cuenta de propietarios y de las relaciones que estos establecen entre sí y con el Estado, y que sólo tangencialmente se ocupa de aquello que queda fuera de la lógica del mercado. En fin, un modelo de espacio social que permite que un chico revise la basura por comida frente a un supermercado al mismo tiempo que abunda en declaraciones sobre la igualdad, los derechos y la dignidad de todos los hombres. Una contradicción que, al margen de las consideraciones morales, parece digna de curiosidad académica.

⁸ Cf. Bakunin, M. *Dios y el Estado*, Terramar, La Plata, 2001, especialmente el caps. 3 y 4.

2. La reformulación proudhoniana

2.1 Anarquismo y sociedad

Por definición, toda propuesta anarquista de configuración del espacio social debe renunciar al principio de soberanía, y por lo tanto, al orden jurídico tal como es concebido en los estados modernos -esto es, como una serie de reglas cuyo incumplimiento conduce a la aplicación de una sanción por parte del Estado-. Pero, también por definición, el anarquismo no puede desarrollarse como un sistema uniforme, dando lugar a una serie de variaciones sobre el principio de no-autoridad que difieren notablemente entre ellas.

Por lo pronto, podemos distinguir en el anarquismo dos modos fundamentales de abordar el problema de la relación de los individuos con la comunidad: por un lado, aquellos que parten de una noción fuerte de individuo, en torno de la cual se desarrolla el resto del sistema, y aquellos que, dando primacía a la comunidad, la utilizan como fundamento para la configuración del espacio social. En el primero grupo podemos ubicar al alemán M. Stirner y, en general, a los anarco-individualistas americanos (B. Tucker, Mackay, etc.) y en el segundo, a los rusos M. Bakunin y P. Kropotkin, al italiano E. Malatesta. Para esta ponencia preferí trabajar sobre el francés P.-J. Proudhon, que desarrolla sus teorías por una suerte de vía intermedia, y que va a constituir una influencia fundamental tanto para los primeros como para los segundos.

2.2 La propiedad privada

La propiedad se parece, según Proudhon, a la alquimia o a la astrología; es la historia de un error. Y aunque posee su parte de verdad, todo lo que tiene de prejuicio debe ser depurado por la razón. Ese, al menos, es el objetivo de su primer libro importante, *¿Qué es la propiedad?* (1840). Los argumentos son muchos, me limito a exponer a aquellos que tienen relevancia para este trabajo:

La propiedad no es un derecho fundamental⁹, tal como pueden serlo la libertad, la igualdad ante la ley o la seguridad personal. No lo es puesto que no la poseen todos los hombres por el solo hecho de ser hombres; por el contrario mientras la libertad, la igualdad o

⁹ Cf. Proudhon, P.-J. *¿Qué es la propiedad?*, Amerciale, Buenos Aires, 1946, p. 63.

la seguridad de cada individuo no interfiere con las del resto, la propiedad de uno excluye, por definición, la propiedad de los demás.

Tampoco se le aplican ninguna de las restricciones jurídicas que protegen al resto de los derechos fundamentales. Si fuera un derecho fundamental, toda transacción sobre la propiedad sería nula, como sucede con las transacciones sobre los derechos fundamentales. Por otro lado, toda tipo de imposición fiscal -ni hablar de redistribución- se convertiría, entonces, en terrorismo de estado.

Descartados los derechos fundamentales, los propietarios buscan un fundamento adquirido. Pero el propietario no crea lo que posee: el material, de un modo u otro, proviene de la naturaleza; la tecnología para transformarlo, de la sociedad; y ni de una ni de otra puede deducirse un privilegio *a priori* para ningún individuo. Ahora bien, si la pretensión se funda en la ocupación, y siendo finita la tierra, o bien se está excluyendo al resto de los hombres, o bien se limita a lo necesario para el trabajo y el consumo del individuo. Para mostrar esto Proudhon utiliza un ejemplo bastante gráfico: *¿Podrían ampararse en el derecho de propiedad los pobladores de una isla para rechazar violentamente a unos pobres náufragos que intentasen arribar a la orilla?*¹⁰ Bueno, pues ésto es lo que hacen los propietarios con los proletarios.

La pretensión tampoco puede fundamentarse en la ley, puesto que el objetivo de las leyes que protegen la propiedad es, al menos si pretendemos que sean coherentes con los derechos fundamentales, garantizar los medios de subsistencia a todos los individuos en igualdad de condiciones. Por el contrario, el desarrollo de la propiedad muestra que esta produce exactamente lo contrario de lo que pretendía en un principio.¹¹

Si pretende fundarse en el trabajo, el derecho no puede extenderse sino hasta el límite de sus fuerzas productivas. Ahora bien, las fuerzas productivas de un individuo son bien pocas: al menos desde que el hombre vive en sociedad, el trabajo no es nunca el esfuerzo de un individuo aislado, puesto que supone siempre tanto una serie de conocimientos previos como los medios para realizarlo, los cuales serían a su vez propiedad de otros individuos. Respecto de la propiedad del empresario, Proudhon propone dos vías para su refutación. En

¹⁰ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 75.

¹¹ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 97.

primer lugar, aún cuando los hombres trabajan en común, el capitalista solo paga los sueldos individuales; pero es evidente que lo que un hombre hace en doscientos días es menos de lo que pueden hacer doscientos hombres en un día si coordinan el trabajo entre sí. De este modo, el trabajo colectivo crea un excedente que, en vez de volver a todos los que tomaron parte en el trabajo, es apropiado de modo individual por el capitalista.¹² En segundo lugar, el trabajo asalariado produce una desigualdad en las retribuciones, puesto que el sueldo sólo alcanza a cubrir las necesidades inmediatas del trabajador, mientras que la propiedad de los medios y del fruto de la producción garantizan al empresario su subsistencia futura.¹³

La desigualdad de talentos tampoco puede, por sí misma, justificar las desigualdades que produce la propiedad, al menos no en las complejas sociedades modernas organizadas en torno de la división del trabajo. Que a los talentos especiales (si es que existen), correspondan las tareas especiales, y a los talentos comunes las tareas comunes, no implica que tenga que haber una diferencia de retribución entre uno y otro, puesto que todos son igualmente necesarios para la sociedad.¹⁴

Por último, el comercio tampoco puede justificar las desigualdades, ya que todo contrato supone la reciprocidad de las prestaciones y la libre voluntad de los contratantes. La utilidad del mercado radica -si se pretende ser coherente con estos dos principios legales- en la facilidad para intercambiar bienes, no en la obtención de ventajas individuales.¹⁵

Ahora bien, todo esto no conduce a Proudhon a la abolición de la propiedad, sino a su reemplazo -en el plano de los individuos- por la posesión. Ésta consiste en el hecho de tener y utilizar una cosa y su ejercicio corresponde a cada individuo; y es suficiente para garantizar los medios de subsistencia y desarrollo a cada uno. Para aclarar la diferencia, Proudhon dice: *Si el amante es el poseedor, el marido es el propietario.*¹⁶ Es precisamente de la posesión, de su evidente utilidad para el desarrollo de los individuos, que la propiedad saca sus fuerzas. Quienes defienden de buena fe a la propiedad, estarían pensando, en realidad, en la posesión, que es todo lo que el individuo necesita para subsistir. Y si esta figura no puede caer en los excesos de la propiedad, es porque ésta última, en lugar de ser abolida, queda reservada a la

¹² Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 127.

¹³ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 128.

¹⁴ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 140.

¹⁵ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 145.

¹⁶ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p.62.

humanidad, como principio extrasocial, y juega de límite a las pretensiones egoistas de los individuos.

Del mismo modo que la filosofía destierra sus prejuicios con Descartes y la ciencia con Copernico, la sociedad debe desterrar sus errores con la razón. No por argumentos morales, sino meramente lógicos, que se deducen de la premisa fundamental de la Revolución Francesa, esto es, que todos los hombres son iguales entre sí. Para Proudhon, la soberanía del individuo propietario debe ser abandonada como lo fue la auctoritas de los escolásticos y el geocentrismo de Ptolomeo.

2.3 El gobierno

Nos resta ahora abordar los argumentos de Proudhon contra la soberanía del Estado. El Estado, para Proudhon, también contiene una verdad cubierta de falsedades. Así como la propiedad es la deformación de la propiedad, el estado es la deformación de la necesidad de asociación de los individuos.

La historia de los gobiernos es la historia de la lucha de los principios de autoridad y de libertad en las sociedades humanas: de la familia patriarcal a los regímenes liberales, la humanidad va arrinconando poco a poco al principio de autoridad; a través de las leyes primero y del voto después. Pero el gobierno es, para Proudhon, la forma en que el poder se distribuye y se ejerce.¹⁷ Y mientras subsista la soberanía, no puede existir una efectiva distribución del poder.

La democracia arrastra los prejuicios de la monarquía: *¿qué era la monarquía? La soberanía de un hombre. Y ¿qué es la democracia? La soberanía del pueblo, o mejor dicho, de la mayoría nacional.*¹⁸ Y la soberanía es el poder de hacer la ley, el poder de un hombre sobre otro. En esto Proudhon -que acepta que hay progreso entre un régimen monárquico y uno democrático- se niega a hablar de revolución propiamente dicha. Tanto uno como otro régimen se manejan sobre un régimen indiviso de poder: O el rey o la asamblea, pero siempre un único poder -y una única ley- para una multitud de individuos. En este punto el anarquismo toma distancia de los democratas radicalizados: toda forma de soberanía es una

¹⁷ Cf. Proudhon, P.-J. *El principio federativo*, Sarpe, Madrid, 1985, cap. III.

¹⁸ Cf. Proudhon, P.-J. *¿Qué es la propiedad?*, p. 52.

forma de *alienación* política. La libertad, para los anarquistas en general y para Proudhon en particular, consiste en la autonomía completa de todos los individuos.

¿Pero como organizar el espacio social? Los hombres, espontáneamente, se organizan, adquieren mutuos compromisos, se reparten los trabajos comunes y toda actividad productiva de la sociedad que supere la mera subsistencia requiere de una instancia de coordinación. Sobre este *datum*, que es el mismo sobre el que se monta la maquinaria del Estado, Proudhon aplica la misma lógica que sobre la propiedad. Frente al hecho desnudo de la asociación de los individuos, de que unos sigan, en cada circunstancia, a aquel que mejor puede manejar una situación, el Estado levanta el principio absoluto de la soberanía; así como frente al hecho desnudo de la posesión, el Estado levanta el principio absoluto de la propiedad privada. Se trata, en ambos casos de tergiversaciones.

Si los individuos son los hombres iguales que declara la *Revolución Francesa*, entonces la forma jurídica adecuada es el contrato civil, que es sinalmático y conmutativo.¹⁹ Que sea sinalmático implica la existencia de una obligación recíproca entre las dos partes. Que sea conmutativo implica que las obligaciones mutuas sean equivalentes. Y si los individuos pretenden mantener la libertad que les atribuye la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, entonces el contrato debe poseer un objeto específico, puesto que quien se obliga más allá de su conocimiento se arriesga a perder la libertad que la reciprocidad y la equivalencia de las condiciones le garantizaban. El último requisito del contrato es que cada individuo debe reservarse un tanto más de autoridad de la que delega. Sobre esta “base legal”, los individuos pueden relacionarse entre sí, e incluso delegar algunas tareas comunes en un órgano meramente administrativo: la autoridad federal es siempre una mandataria subordinada de los individuos.²⁰ De este modo se constituye lo que Proudhon llama *Federación agrícola-industrial*.²¹

Es importante subrayar este último concepto: la teoría federativa de Proudhon es, a la vez que una *ingeniería política*, una *ingeniería económica*. Sin distribución de la propiedad no hay solución jurídica posible, puesto que la sociedad es, fundamentalmente, un organismo productor: un tema por otra parte bastante común en el socialismo del siglo XIX.

¹⁹ Cf. Proudhon, P.-J. *El principio federativo*, cap. VII.

²⁰ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. p. 92.

²¹ Cf. Proudhon, P.-J. op. cit. cap XI.

3. Conclusiones

Pero lo interesante del aparato conceptual proudhoniano no son sus objetivos socialistas, ni siquiera su anarquismo -probablemente se puedan encontrar desarrollos teóricos más acabados en M. Bakunin, E. Malatesta o incluso M. Stirner. Lo interesante de Proudhon es que en el fondo es un conservador -como lo muestran sus tesis acerca de la familia y el matrimonio²²- y su estrategia no es lo que se ha llamado la *alegría destructora* de Bakunin.²³ Lo único que hace Proudhon, incluso un poco ingenuamente, es retomar las tesis políticas del complejo triángulo Ilustración/Liberalismo/Capitalismo y hacerlas estallar por dentro. Es que bien mirada, la propuesta de Proudhon consiste en una radicalización de las premisas políticas de la Ilustración: si en su momento los ilustrados universalizaron una política sobre la base del propietario racional²⁴, y lo único que éste pretende es universalizar, al mismo tiempo, la propiedad. El discurso universalista de la ilustración, con sus ciudadanos cultos y racionales, dispuestos a arrancar el debate y las decisiones políticas de la nobleza -el mismo que nos heredó este complejo sistema de democracia representativa a través del cual la soberanía y la libertad circulan como, para retomar una figura legal, *mandatos generales con objeto indeterminado*-, se ve enfrentado con sus propios límites: *¿Qué es la propiedad?* es un texto fundamentalmente jurídico, por su estructura y por su lenguaje; pero también, como todo buen texto jurídico, no es otra cosa que la codificación de una determinada política.

Para terminar, el núcleo de las tesis de Proudhon es que el espacio social, desde el punto de vista del derecho -o mejor aún, por el derecho-, no sólo no es tal, sino que es por definición centrífugo, tiende siempre a su propia destrucción. Que un individuo pueda extender su derecho de propiedad por sobre los derechos fundamentales del resto de los integrantes del espacio social, implica que no existe un espacio social propiamente dicho. La afirmación de la propiedad privada es, al mismo tiempo, la declaración de guerra de una clase contra otra, y, por ende, la justificación de la existencia de un Estado que debe elevarse como el más fuerte de los ejércitos. En otras palabras, la virtual omnipotencia del derecho y del Estado no es, como parece sugerir la tradición liberal, el enemigo de la esfera privada al acecho de sus libertades, sino más bien, como se dijo antes, su reverso complementario.

²² Cf. Proudhon, P.-J. *La Justice dans la Révolution et dans l'église*, Garnier Freres, Paris, 1858, especialmente los caps. 10 y 11.

²³ Cf. Arvon, H. *Bakunin, Absoluto y Revolución*, Herder, Barcelona, 1974.

²⁴ Cf. Habermas, J. *Historia crítica de la opinión pública*, sobre todo la segunda parte, dedicada a las estructuras sociales de la publicidad.

En estos términos, no hay espacio social posible sino en los intersticios de un orden jurídico que no es otra cosa que la “continuación de la guerra por otros medios”. Lo que hay, si me permiten poner un ejemplo un tanto brutal, es un patio donde conviven algunos niños con palos y otros sin palos, todos controlados por un preceptor que debe evitar que los primeros les peguen a los segundos, pero al mismo tiempo debe garantizar a los segundos que nadie les va a quitar sus palos. Hacer caer la soberanía del Estado y la del propietario son entonces, para Proudhon, una misma cosa, que opera como premisa fundamental para poder hablar de un verdadero espacio social.

Bibliografía

- Ansart, P. *Sociología de Proudhon*, Proyección, Buenos Aires, 1971.
 - _____ *El nacimiento del anarquismo*, Amorrortu, Buenos Aires, 2002.
 - Arvon, H. *Bakunin, Absoluto y Revolución*, Herder, Barcelona, 1974.
 - Bakunin, M. *Dios y el Estado*, Terramar, La Plata, 2001.
 - Berlin, I. *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza, Madrid, 1971.
 - Cardinaux, N., Clérico L., D'Auria, A. *Las razones de la producción del derecho*, Departamento de Publicaciones - Facultad de Derecho - UBA, 2006.
 - Habermas, J. *Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid, 2005.
 - Habermas, J. *Historia crítica de la opinión pública*, G. Gigli, Barcelona, 2001.
 - Marx, K. *La sagrada familia*, Claridad, Buenos Aires, 1938.
 - Foucault, M. *Seguridad, territorio y población*, FCE, Buenos Aires, 2006.
 - P.-J. Proudhon, *El principio federativo*, Sarpe, Madrid, 1985.
 - _____, *Filosofía del progreso*, Librería de Alfonso Duran, Madrid, 1968.
 - _____, *Theorie de la Propriete*, Universidad de Québec, Chicoutimi, 2002.
- Fuente: <http://bibliotheque.uqac.quebec.ca/index.htm>
- _____, *¿Qué es la propiedad?*, Américalee, Buenos Aires, 1968.
 - _____, *La Justice dans la Révolution et dans l'église*, Garnier Freres, Paris, 1858.
 - Squinner, Q. *El nacimiento del Estado*, Gorla, Buenos Aires, 2003.